dad Anónima», y Cooperativa Limitada «Antigua Uteco», del municipio de Otero de Rey (Bonxe), provincia de Lugo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

17493 *RESOLUCION de 17 de julio de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Santiago de Compostela (La Coruña),

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que e comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE CULTURA

17494 *ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de traducción de libros infantiles, edición de 1984.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre 1978 y de 14 de diciembre de 1979, se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento, aconsejan replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, tanto en su espíritu como en el procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en sus significado y relevancia, a los Premios Nacionales de Literatura de traducción.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de traducción de libros infantiles.

Art. 2.° El premio estará dotado con 1.000.000 de pesetas, que podrá ser declarado desierto, pero no fraccionado.

Art. 3.° Al Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor labor de traducción optan los libros infantiles y juveniles traducidos a cualquier lengua española oficial, por traductores españoles, editados en España, en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna, quedando a criterio del traductor galardonado la aceptación del Premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores que lo deseen habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de septiembre de 1984, acompañando dos ejemplares de la obra original a partir de la cual ha realizado la traducción y dos ejemplares de la obra ya traducida; pudiendo entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Art. 4.° Con el fin de facilitar la labor del Jurado, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial en la especialidad de la narrativa infantil y juvenil, y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de las traducciones de libros infantiles.

Art. 5.° La composición de la Comisión será la siguiente:

— Seis personalidades del mundo cultural, de las cuales tres han de ser miembros de Instituciones o Asociaciones de Traductores.
— Un Bibliotecario.
— Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.
— Un Catedrático de Instituto de Enseñanza Media.
— Un Profesor de E.G.B.

Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Actuará como Secretario de la Comisión, uno de los miembros de la misma, designado por el resto de los componentes.

Art. 6.° La Comisión elaborará la selección de títulos dignos de optar al premio, exponiendo los méritos de los mismos, y razonando las cualidades en que se basa su criterio selectivo. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados, constituirá la base de las deliberaciones del Jurado, si bien los miembros de éste, antes de iniciar las reuniones, podrán incorporar nuevos títulos a la consideración del mismo.

Art. 7.° La lista definitiva de los títulos, sobre los que ha de pronunciarse el Jurado, se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 8.° El fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición bajo la Presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, será la siguiente:

— Un miembro de la Real Academia Española.
— Un miembro de la Real Academia Gallega.
— Un miembro de la Real Academia Lengua Vasca.
— Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.
— Cuatro miembros de Instituciones o Asocaciones relacionadas con el mundo de la traducción.
— Dos miembros de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil.
— Un representante de la Comisión que actuará como ponente, designado por los restantes miembros de aquélla.

Salvo lo previsto para el representante de la Comisión, los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, previas las consultas pertinentes.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro, y como Asesor, también con voz pero sin voto, el Secretario general del Centro Directivo.

Art. 9.° La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado, tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado. La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones que se celebren, excluyéndose otras formas de emisión de voto.

Tanto la Comisión como el Jurado podrán recabar los asesoramientos que estimen convenientes.

Art. 10. Los miembros de la Comisión y el Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, las asistencias a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la vigente legislación sobre incompatibilidades. A estos efectos se entenderá que por el hecho de ser designados, y en virtud de la presente disposición, cuentan con la autorización exigida en materia de incompatibilidad.

Art. 11. El importe de este premio y los gastos derivados del mismo, se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 12. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus campañas e iniciativas de promoción del libro.

Art. 13. La obra que haya obtenido el premio, podrá ostentar una mención acreditativa de tal distinción, con indicación expresa del premio concedido y año al que corresponde.

Art. 14. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España, aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de pesetas 300 000.

Art. 16. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1984.

Art. 17. El Director general del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.